

INFORME SECRETARIAL: Cali, 20 de septiembre de 2022. A Despacho con escrito subsanatorio remitido dentro del término. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1030

Radicación No. 2022-121

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

La apoderada judicial del señor LLILSON FELIPE CALDERON FERNANDEZ, demandante en demanda de jurisdicción voluntaria, remite oportunamente al correo institucional, escrito encaminado a subsanar la demanda, como la cuenta el informe secretarial que antecede, sin que se ajuste en un todo a la providencia que la inadmitiera.

En efecto, en cuanto al punto 3, si bien es cierto determinó que la demanda promovida se trata de CANCELACIÓN DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO del señor LLILSON FELIPE CALDERON FERNANDEZ, también lo es que, no indica los supuestos de hechos que sirven de fundamento a esa pretensión, como se indicara en la providencia, razón por la cual, no se puede tener por subsanada la demanda.

Por lo anterior, y conforme lo dispone el artículo 90 C.G.P., la demanda será rechazada y se ordenará el archivo de lo actuado, previa anotación en la radicación.

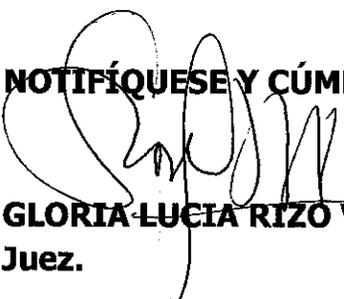
Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda para proceso de CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, promovida mediante apoderada judicial, por del señor LLILSON FELIPE CALDERON FERNANDEZ.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de lo actuado, previa anotación en la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
Juez.

Auto notificado en estado electrónico No. 162

Fecha: 26 de septiembre de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario